



CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN INSTITUCIONAL ENTRE ROCHE DIAGNOSTICS S.L.U. Y LA ESCUELA ANDALUZA DE SALUD PÚBLICA

En Granada, a 23 de diciembre de 2021

REUNIDOS

De una parte, D. Artur Palet Martínez, con DNI nº 35045434-N y Dña. Clara Aguiló Jubierre, con DNI nº 46355411-S, en nombre y representación de **ROCHE DIAGNOSTICS, S.L.U.**, con CIF nº B-61503355 y domicilio en Avda. de la Generalitat, nº 171-173, 08174 de Sant Cugat del Vallès, ambos en calidad de apoderados mancomunados de la entidad (en adelante, **ROCHE**).

Y de otra, Dña. Blanca Fernández-Capel Baños, con DNI 27178142S, en su calidad de Directora Gerente de la sociedad "**ESCUELA ANDALUZA DE SALUD PÚBLICA, S.A.**" constituida en escritura pública otorgada en Sevilla el día 17 de julio de 1.985, ante Don Alfonso Cruz Aunión, Notario de Sevilla, e inscrita en el Registro Mercantil al Tomo 197 general, Libro 123 de la Sección 3^a, folio 8, hoja nº 2.033, inscripción 1^a, con CIF núm. A-18049635 y con domicilio social en Cuesta del Observatorio, núm. 4 (Campus Universitario Cartuja), 18011 de Granada, con poderes de representación conforme a escritura pública autorizada con el número de protocolo 602 de Don José Luis Lledó González, Notario del Ilustre Colegio Notarial de Andalucía, con fecha de 20 de mayo de 2019 (en adelante, la **EASP**).

En adelante, conjuntamente denominadas, las **Partes**.

Ambas Partes se reconocen mutuamente capacidad jurídica suficiente para suscribir en nombre de sus respectivas entidades el presente documento, y al efecto

EXPONEN

- I. Que ROCHE es una Sociedad que tiene entre sus objetivos mejorar el bienestar de los ciudadanos a través de soluciones integrales de salud; facilitar el acceso a los beneficios de la medicina individualizada, en especial en relación con los avances en genética, genómica y proteómica; apoyar el acceso a tratamientos y servicios innovadores en el campo de la salud; promover la investigación en el ámbito sanitario, así como, la difusión de sus resultados; apoyar la divulgación de conocimientos científicos en el área sanitaria; favorecer la formación, participación y consenso de los agentes que trabajan por la salud de los ciudadanos: los propios ciudadanos, los profesionales sanitarios, los investigadores, las autoridades y Administraciones Públicas, las Universidades, los centros de investigación y cualquier otro agente interesado por la salud de los ciudadanos.
- II. Que la EASP tiene por objeto la realización de actividades docentes dirigidas a los profesionales del ámbito de la salud para la formación profesional continua y la



capacitación en la gestión y el desarrollo del sistema de salud; la asesoría mediante la oferta a entidades de ámbito nacional e internacional de la emisión de estudios e informes relacionados con el Sistema de Salud; la investigación en salud y sobre los servicios sanitarios con el fin de crear nuevos conocimientos sobre salud pública y gestión de servicios, que ayuden a resolver los problemas de salud de la ciudadanía; y la cooperación, mediante la transferencia de recursos, conocimientos y experiencia a las instituciones con las que colabora, para que puedan generar respuestas autónomas a los problemas de salud a los que se enfrentan; y los espacios de colaboración y redes: potenciando actividades de colaboración y trabajo en red con organizaciones científicas y académicas, entidades sin ánimo de lucro, centros públicos, grupos sociales y asociaciones de pacientes en general., para lo cual diseña y organiza cursos, seminarios y otras actividades relacionadas, contando en los casos necesarios con la colaboración de otras entidades públicas o privadas

- III. Que ROCHE y la EASP entienden de su común interés la conveniencia de impulsar lazos de colaboración y cooperación, con el fin de aunar esfuerzos que permitan desarrollar actuaciones en el campo de la docencia, la asesoría, la investigación y la cooperación en el ámbito de sus competencias respectivas. Para tal fin desean establecer relaciones en todas aquellas materias que, siendo objetivo común de las Partes contribuyen al cumplimiento de sus fines. Por lo que ambas Partes, en representación que cada una de ellas ostenta, ACUERDAN suscribir el presente Convenio, el cual se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - Objeto del Convenio

ROCHE y EASP colaborarán en todas aquellas actividades que promuevan el desarrollo del conocimiento en salud medioambiental y social que puedan materializarse en proyectos y/o actividades relacionados con la docencia, investigación y consultoría, así como cualquier área que ROCHE y EASP consideren de interés **siempre acordes al objeto social de la EASP y de ROCHE.**

En el marco de este Convenio Marco, ambas instituciones formalizarán Convenios Específicos en áreas preferentes de colaboración que consideren de interés (en adelante, los **Convenios Específicos**).

SEGUNDA. - Modalidades de colaboración

El presente Convenio se llevará a la práctica mediante la suscripción, entre las dos Entidades firmantes, de Convenios Específicos (docentes o de consultoría), comprensivos de las actividades en las que ambas instituciones hayan de intervenir conjuntamente en mutua colaboración. Las actividades que se desarrolle en el marco de este Convenio podrán adoptar, entre otras, las siguientes modalidades de colaboración de modo general:



- Diseño y desarrollo de actividades formativas y/o Investigación
- Diseño y desarrollo de proyectos de consultoría.
- Celebración de eventos (jornadas, conferencias, foros, etc.).
- Edición de publicaciones (libros, series, etc.).
- Financiación de líneas generales de trabajo desarrolladas por la EASP.

TERCERA. - Contenido de los Convenios Específicos

La colaboración que se acuerde desarrollar por ambas Partes será concretada en proyectos individualizados, cuyas condiciones y características serán recogidas en cada uno de los Convenios Específicos que se firmen al respecto y se adjuntaran como Anexo al presente Convenio, sujetos a las directrices establecidas en el presente Convenio Marco contemplando como mínimo los siguientes aspectos:

- Definición del objeto del convenio de colaboración específico.
- Obligaciones de las Partes
- Definición del plan de trabajo, recursos materiales y personales que al mismo se aporten por cada una de las Partes y contraprestaciones que se reciben
- Cronograma o plazo de ejecución
- Aspectos jurídicos, temporales y de vigencia de los mismos
- Presupuesto que, en su caso, esté asociado al Convenio Específico
- Normas de coordinación, ejecución y seguimiento de la colaboración específica

CUARTA. - Reconocimiento Público

Las Partes se comprometen a destacar la colaboración entre ellas en cuantos medios se utilicen para la promoción y difusión de las actividades desarrolladas como resultado de este Convenio, respetando en todo caso, el logotipo o las directrices de imagen externa que se indiquen por las Partes.

No obstante, cualquier iniciativa de informar a los medios de comunicación sobre actividades, conclusiones o resultados relacionados con la naturaleza de este Convenio o de sus Convenios Específicos, deberá ser planificada y ejecutada con pleno conocimiento y en colaboración entre los Responsables de Comunicación de las Partes, y con el consentimiento previo expreso de las Partes

QUINTA. - Derechos de Propiedad Intelectual e Industrial

Nada en este Convenio podrá interpretarse como una cesión o transmisión de alguno o todos aquellos derechos de propiedad industrial y/o intelectual de los que las Partes fuesen titulares con carácter previo al inicio de la ejecución del Convenio.



Los derechos de propiedad intelectual e industrial de los resultados que puedan obtenerse de los Convenios Específicos deberá ser pactada por las Partes en dichos Convenios Específicos.

SEXTA. - Comisión de seguimiento

Con el fin de garantizar el cumplimiento del Convenio Marco de colaboración y de los programas que a su amparo se puedan realizar, se crea una COMISIÓN DE SEGUIMIENTO con la participación paritaria de la EASP y ROCHE, que estará integrada:

- Por parte de ROCHE, con dos representantes designados por ROCHE.
- Por parte de la EASP, con dos representantes nombrados al efecto por la Directora Gerente de la EASP.

La Comisión de Seguimiento se reunirá cuando ambas Partes estimen necesario para el adecuado desarrollo y gestión del programa de actividades objeto del Convenio, como asimismo, para el seguimiento y evaluación del mismo, pudiendo ser convocada al efecto por cualquiera de las Partes con un mínimo de antelación de quince días, o cuarenta y ocho horas si los temas a tratar así lo requirieran por su urgencia o necesidad, siendo presidida por uno de los miembros que representan a cada una de las dos entidades signatarias, de forma alternativa y por plazo de un año.

La Presidencia realizará la convocatoria de las reuniones, fijará el orden del día y velará por el buen desarrollo de las sesiones. De cada reunión se levantará Acta en la que quede constancia de los acuerdos adoptados y que será firmada por el Presidente.

Son funciones de la Comisión de Seguimiento:

- a) Definir un Plan Anual de Actividades que recoja propuestas de colaboración específicas entre ROCHE y la EASP en las distintas modalidades contempladas en el presente Convenio Marco.
- b) Consensuar los contenidos de los convenios de colaboración específicos que se definan y valorar posteriormente el grado de cumplimiento de los mismos.
- c) Realizar el seguimiento de la financiación anual disponible para la ejecución del presente Convenio Marco.
- d) Facilitar la resolución de potenciales conflictos por la vía amistosa.

SÉPTIMA. - Duración

La duración del presente Convenio Marco de colaboración será de 4 años, entrando en vigor el 22 de diciembre de 2021 y con fecha de vencimiento el 22 de diciembre de 2025, pudiendo ser prorrogado por acuerdo expreso escrito de las Partes.

No obstante lo anterior, cualquiera de las Partes podrá rescindir el Convenio en cualquier momento de la vigencia del mismo o de cualquiera de sus prórrogas, mediante comunicación escrita a la otra



Parte con al menos un (1) mes de antelación a la fecha de rescisión deseada, sin que ello dé lugar a ningún tipo de indemnización o compensación por este motivo a la Parte no terminante.

En este sentido, a la terminación del Convenio, cualquiera que sea la causa de dicha terminación, las Partes podrán acordar que el Convenio continúe desplegando sus efectos en relación con aquellos Convenios Específicos que se encuentren en fase de ejecución hasta la finalización de los mismos. Una vez se haya concluido el último de los Convenios Específicos vigentes que hubieran sobrevivido a la terminación del Convenio, el Convenio se entenderá terminado definitivamente sin necesidad de ningún otro previo aviso por ninguna de las Partes en este sentido.

OCTAVA. - Ética de negocios

ROCHE y EASP se obligan y declaran que todas las actividades que desarrollan se hacen en forma legal y ética, y que las propias empresas y sus empleados efectuarán todos los esfuerzos posibles para su cumplimiento. Consiguientemente, se evitarán prácticas descorteses, falsas y engañosas o que conculquen los principios generales de la ética en los negocios. Ambas instituciones declaran conocer y acatar el código ético de la EASP, aprobado por resolución de la Dirección el 12 de junio del 2012.

ROCHE y EASP se obligan a cumplir todas las leyes estatales, autonómicas y locales aplicables al desarrollo de las tareas que tiene encomendadas en el presente Convenio, especialmente las de carácter fiscal y las relativas al derecho laboral y de Seguridad Social.

ROCHE y EASP declaran expresamente la inexistencia de un posible conflicto de interés entre la actividad objeto del presente Convenio y los servicios que ambas empresas en el marco de su actividad ordinaria.

ROCHE y EASP manifiestan que respetarán en todo momento la legislación y reglamentación vigente aplicable. Así mismo manifiestan expresamente que respetarán todos los códigos de conducta éticos y deontológicos que le sean aplicables, en especial, el Código Ético de Fenin.

En este sentido, los Convenios Específicos en ningún caso y bajo ninguna circunstancia podrán incluir financiación para sufragar actividad alguna de recreación u ocio.

NOVENA. - Confidencialidad

Las Partes acuerdan velar para que cualquier información confidencial y sensible que mutuamente puedan trasladarse en desarrollo del presente Convenio Marco, para el cumplimiento de su objeto y finalidades, no pueda ser usada para ninguna otra finalidad distinta a la expresamente prevista por las Partes en cada momento. Queda bien entendido que la obligación de confidencialidad perdurará con carácter indefinido a la finalización, por cualquier motivo, de las relaciones existentes entre ROCHE y la EASP.



Queda excluida del deber de secreto y confidencialidad toda información que sea de conocimiento público; la que haya sido recibida de terceras personas con anterioridad al presente Convenio; la que se haga pública sin mediar culpa de las Partes, así como la que deba ser comunicada a las autoridades administrativas o judiciales o al público en cumplimiento de la normativa vigente.

DÉCIMA. - Protección de datos de carácter personal

Las Partes cumplirán en todo momento con lo establecido el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016 o "RGPD", en el tratamiento de los datos de carácter personal a los que tengan acceso en el marco del presente Convenio.

Si como consecuencia de la ejecución de lo previsto en el presente Convenio, Roche facilita el acceso a EASP a datos de carácter personal de los que Roche fuera responsable, siempre que ello resulte necesario para el objeto de la colaboración, la EASP asumirá la condición de Encargado de Tratamiento, comprometiéndose a tratar los datos personales referidos con estricto cumplimiento del deber de confidencialidad y a utilizarlos exclusivamente en los términos y a fin de dar cumplimiento a lo previsto en el presente Convenio. La EASP no empleará dichos datos para finalidades distintas a las previstas en este Convenio, ni los comunicará a terceras personas, ni siquiera para su conservación. Sin perjuicio de lo anterior, la EASP se manifiesta que, en ningún caso, realizará este tratamiento sin haber formalizado un Anexo desarrollando estas obligaciones y otras que pudiesen ser aplicables (especialmente pero no únicamente las recogidas en el artículo 28 del RGPD).

Asimismo, de producirse el referido acceso, en caso de que no se indicase nada al respecto en el correspondiente Anexo o Anexos, la EASP se compromete a adoptar las medidas de índole técnica y organizativa necesarias, al objeto de garantizar la seguridad de los datos de carácter personal y evitar su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado, habida cuenta del estado de la tecnología, la naturaleza de los datos almacenados y los riesgos a que estén expuestos, ya provengan de la acción humana o del medio físico o natural.

En caso de que no se indicase nada al respecto en el correspondiente Anexo o Anexos, una vez finalizado el presente Convenio, los datos personales serán destruidos en su totalidad o devueltos a Roche, así como cualquier soporte o documento donde consten cualesquiera de los indicados datos personales, una vez cumplida la prestación que justificó el acceso de la EASP a dichos datos.

La EASP responderá de todas las acciones y/o reclamaciones que contra Roche se dirijan como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones que le corresponden en virtud de la presente cláusula ya sea a ella misma, ya sea a los posibles terceros subcontratados.

Respecto a los datos de contacto corporativo de las personas firmantes del presente Convenio, le informamos de lo siguiente:

- El Responsable del Tratamiento es Roche Diagnostics, S.L.U.



- Puede contactarse con el Delegado de Protección de Datos de Roche en la dirección electrónica spain.dpd-rochediagnostics@roche.com o en la dirección postal de Roche indicada en el encabezamiento.
- Los datos de contacto corporativo se tratarán con la exclusiva finalidad de poder mantener las relaciones comerciales, contractuales o de colaboración que Roche mantiene con la EASP para la cual trabaja o colabora la persona firmante del presente Convenio. Dicha finalidad de tratamiento responde a un interés legítimo de nuestra entidad, expresamente reconocido por la normativa sobre privacidad.
- Los datos de contacto corporativos incluidos en este Convenio podrán ser cedidos a los destinatarios que se indican a continuación, por los motivos que a continuación se explican:
 - Administraciones Públicas: para el cumplimiento de las obligaciones legales a las que Roche está sujeta por su actividad
 - Proveedores que precisen acceder a sus datos para la prestación de servicios que Roche haya contratado a dichos proveedores, y con los cuales Roche tiene suscritos los contratos de confidencialidad y de tratamiento de datos personales necesarios y exigidos por la normativa para proteger su privacidad.
- Si en el futuro Roche realizará otras cesiones de datos personales, se informará oportunamente.
- Roche tiene contratados los servicios de proveedores tecnológicos ubicados en países que no disponen de normativa equivalente a la europea ("Terceros Países"). Dichos proveedores han suscrito con Roche los contratos de confidencialidad y tratamiento de datos exigidos por la normativa para proveedores ubicados en Terceros Países, aplicando las garantías y salvaguardas necesarias para preservar su privacidad. Para más información sobre las garantías a su privacidad, puede dirigirse al Delegado de Protección de Datos, a través de las direcciones postal y electrónica indicadas.
- Los datos personales se conservarán mientras se mantenga la relación con Roche y, tras la finalización de dicha relación por cualquier causa, durante los plazos de prescripción legales que sean de aplicación. En este supuesto, se tratarán a los solos efectos de acreditar el cumplimiento de nuestras obligaciones legales o contractuales. Finalizados dichos plazos de prescripción, sus datos serán eliminados o, alternativamente, anonimizados.
- Pueden ejercitarse los derechos de acceso, rectificación, supresión y portabilidad, limitación y/u oposición al tratamiento, a través de las direcciones postal y electrónica indicadas.
- Asimismo, si se considera que el tratamiento de sus datos personales vulnera la normativa o los derechos de privacidad, puede presentarse una reclamación:
 - A nuestro Delegado de Protección de Datos, a través de las direcciones postal y electrónica indicadas.
 - Ante la Agencia Española de Protección de Datos, a través de su sede electrónica, o de su dirección postal.



DECIMOPRIMERA. - Cesión

ROCHE podrá ceder, total o parcialmente, los derechos y obligaciones dimanantes del presente Contrato a cualquier organización del grupo al que ROCHE pertenece.

DECIMOSEGUNDA. - Generalidades

Las relaciones entre las Partes que se contemplan en el presente Convenio y en los Anexos relativos a las Acciones Particulares que se lleven a cabo, son las propias de personas jurídicas independientes la una de la otra y frente a terceros. Ninguna de las Partes, ni sus empleados, actúa o podrá interpretarse que actúa, como representante, agente o mandatario de la otra, ni sus actos y omisiones podrán dar lugar a vínculo alguno que obligue a la otra parte frente a terceros. Asimismo, ni el perfeccionamiento ni el cumplimiento de este Convenio ni de sus Anexos, podrán interpretarse como una relación de asociación o de riesgo y ventura compartidos por las Partes aquí intervenientes.

Asimismo, el presente Convenio, en ningún caso, está vinculado ni tiene por objeto promocionar o incentivar la prescripción de los medicamentos o productos de los que Roche es titular.

De aquí en adelante, la EASP reconoce que Roche podrá firmar el presente Convenio electrónicamente a través de la plataforma Docusign confirmando que dicha firma producirá los mismos efectos jurídicos vinculantes que la firma manuscrita.

DECIMOTERCERA. - Jurisdicción

El presente Convenio se regirá por las estipulaciones en él contenidas. Para las dudas y lagunas que pudieran surgir se aplicarán supletoriamente las normas y principios de las normas mercantiles según la legislación española vigente.

Las cuestiones litigiosas que puedan surgir serán resueltas por la vía amistosa y en defecto con sometimiento a los Juzgados y Tribunales de Granada.



En señal de conformidad con lo expuesto y en el ejercicio de las atribuciones de que son titulares los firmantes, suscriben el presente Convenio, por duplicado, en el lugar y fecha anteriormente señalados.

Escuela Andaluza de Salud Pública

ROCHE DIAGNOSTICS, S.L.U.

DocuSigned by:

Blanca Fernández-Capel Baños

79E1D065497341E...

Dña. Blanca Fernández-Capel Baños
Directora Gerente

DocuSigned by:

Artur Palet

E7EDFF6424DE4A6...

D. Artur Palet Martínez
Access & Development Director

DocuSigned by:

Clara Aguiló

DFC7EAD6A746471...

Dña. Clara Aguiló Jubierre
Head of Healthcare Transformation Business
Management